

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y EL BANCO CENTRAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7189**

**SANTIAGO, 26 JUNIO 2020**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores

que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**2.** Que, el Banco Central de Chile, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en su Ley Orgánica Constitucional, Ley N° 18.840.

Conforme a ello, en función del objetivo relacionado con el normal funcionamiento del sistema de pagos, concierne al Banco velar por la estabilidad del sistema financiero, para lo cual realiza el seguimiento periódico de la situación del mismo en diversos aspectos de índole macroeconómico, tales como la relación de la dinámica del mercado laboral con las fluctuaciones de la actividad económica.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, le corresponde al Banco compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, estando facultado al efecto para exigir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

**3.** Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública.

**4.** Que, con fecha 18 de mayo de 2020 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720.

**5.** Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

## **R E S U E L V O:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 18 de mayo de 2020, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Banco Central, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN**

**ENTRE**

**LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**Y**

**EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 18 de mayo de 2020, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante, indistintamente, la "Superintendencia", RUT N° 61.005.000-K, con domicilio en Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado por don Hugo Sánchez Ramírez, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, en su calidad de Superintendente y el Banco Central de Chile, en adelante el "Banco", RUT N° 97.029.000-1, representado para estos efectos por su Gerente General, don Alejandro Zurbuchen Silva, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, comuna de Santiago, se ha convenido celebrar un convenio de colaboración entre ambas instituciones, en adelante, el "Convenio", el que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** Antecedentes Generales

La Superintendencia, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Por su parte, el Banco Central de Chile, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en su Ley Orgánica Constitucional, Ley N° 18.840.

Conforme a ello, en función del objetivo relacionado con el normal funcionamiento del sistema de pagos, concierne al Banco velar por la estabilidad del sistema financiero, para lo cual realiza el seguimiento periódico de la situación del mismo en diversos aspectos de índole macroeconómico, tales como la relación de la dinámica del mercado laboral con las fluctuaciones de la actividad económica.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, le corresponde al Banco compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, estando facultado al efecto para exigir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

En razón de lo anteriormente expuesto, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre organismos del Estado que ejercen funciones públicas la Superintendencia y el Banco tienen intereses comunes en cuanto a la generación de información y elaboración de estadísticas y seguimiento de empresas que potencialmente pueden quebrar, por lo que acuerdan establecer el siguiente convenio de colaboración y cooperación entre ambas instituciones, favoreciendo sus fines y objetivos institucionales, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

## **SEGUNDO:** Objeto

El presente Convenio permitirá al Banco, en el marco de sus competencias, acceder a la información obtenida de la base computacional de la Superintendencia, respecto solicitudes de liquidación de activos y de reorganización de empresas y personas, con la finalidad de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de Ley Orgánica Constitucional del Banco, así como generar análisis coyunturales, e investigación aplicada.

Las partes convienen en dejar expresa constancia que el análisis que hará el Banco con los datos entregados tienen por objeto describir y entender comportamientos agregados, por lo que las bases de datos finales que resulten, tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en los términos indicados en el presente Convenio, como del cruce de información, no deberán permitir identificar a persona alguna, efecto para el cual se dispondrá de los mecanismos de seguridad requeridos.

## **TERCERO:** Detalle de la transferencia de información

La Superintendencia proveerá al Banco, en forma nominada y con RUT reales, las siguientes bases de datos y variables:

### A. Procedimientos Concursales de Liquidación de bienes y de activos de personas y empresas deudoras

1. RUT persona natural o jurídica acogida
2. DV RUT persona natural o jurídica acogida
3. Fecha resolución y publicación en Boletín Concursal (día, mes, año)

### B. Procedimientos Concursales de Reorganización de empresas deudoras

1. RUN persona jurídica acogida
2. DV RUN persona jurídica acogida
3. Fecha resolución y publicación en Boletín Concursal (día, mes, año)

## **CUARTO:** Periodicidad y plazo de entrega de Información

La Superintendencia entregará al Banco las bases de datos correspondientes al período comprendido entre los años 2014 y 2019, las que serán actualizadas y enviadas mensualmente al Banco a más tardar el día 10 de cada mes.

La Superintendencia no será responsable por el no cumplimiento de los plazos definidos en citado cronograma, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor, sobrecarga en el sistema computacional u otras razones justificadas.

## **QUINTO:** Medio de intercambio de información

La información antes señalada será entregada inicialmente por la Superintendencia al Banco, mediante tablas Excel, pudiendo posteriormente realizar el intercambio de información a través de una de las siguientes modalidades, en la medida que los recursos de ambas partes lo permitan:

### A. Servicio en línea o Web Service: la información se obtiene mediante consulta a través de servicios dispuestos en Internet, consultando uno a uno el RUT como parámetros de entrada de los contribuyentes a consultar.

Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el o los Servicios, las partes acordarán establecer un máximo de transacciones diarias, el cual quedará establecido en el Protocolo Técnico de Información del presente Convenio. Del mismo modo, en dicho protocolo se establecerá el Web Service Contract que defina los elementos descriptores básicos del Web Service junto a su modo de operar y de acceder a dicho recurso.

### B. Procesos masivos en línea o Web Service masivo: la información se obtiene mediante un proceso en el cual se sube una nómina específica a un sitio web y se obtiene como respuesta los datos asociados a esa nómina.

Este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado por los Coordinadores individualizados en la

cláusula décimo quinta de este Convenio El número de consultas totales no podrá exceder a la cantidad de consultas mensuales a definir en el Protocolo Técnico de Información. Del mismo modo, se definirá el Web Service Contract y el horario hábil de utilización.

## **SEXTO:** Gratuidad

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

**SÉPTIMO:** Operatividad del sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad del Banco, y a su costo, la implementación, mantenimiento y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

**OCTAVO:** Continuidad del servicio

Toda mantenimiento, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte del Coordinador de la Superintendencia mediante correo electrónico.

La Superintendencia quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier interrupción, sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tenga su origen en labores de mantenimiento o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENO:** Propiedad y exclusividad de los sistemas de información y documentos

Para los efectos del presente Convenio, se considerará propiedad de la Superintendencia, sin limitación alguna, los datos, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios, o información producida en el marco de este Convenio, pertenecerá exclusivamente al Banco, no pudiendo en consecuencia la contraparte reclamar derecho alguno sobre los mismos, ni divulgarlos, total o parcialmente, sin la autorización expresa del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se obliga a proporcionar información agregada de industrias o actividades que producto del estudio presenten una propensión mayor a la insolvencia, además de copia de los documentos, estudios o información producida con datos entregados en virtud de este Convenio, autorizando su uso para los fines que la Superintendencia considere pertinentes en su gestión interna.

Se deja expresa constancia que, tratándose de investigaciones, trabajos o proyectos realizados en forma conjunta por la Superintendencia y el Banco, la propiedad del o los documentos pertenecerá a ambas partes.

**DÉCIMO:** Limitaciones en el uso de la Información

El Banco se obliga a utilizar la información proporcionada por la Superintendencia sólo para los fines propios del presente Convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la gestión y conocimiento de la información, materia de este Convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

En todo caso y conforme a lo establecido en la cláusula undécima de este Convenio, el Banco se obliga a que toda la gestión y conocimiento de la información se realizará sólo una vez efectuado el proceso de asignación de identificadores ficticios con el objeto de mantener permanentemente el anonimato de toda la base de datos respectiva.

Bajo ninguna circunstancia el Banco podrá difundir, revelar, publicar, ceder o compartir la base de datos y toda información que provea la Superintendencia, en forma nominada o innominada, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula undécima.

En consecuencia, el Banco deberá velar por el cumplimiento de la obligación de reserva de información contenida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

#### **UNDECIMO:** Autorización

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décima precedente, la Superintendencia autoriza a Banco para que envíe la información transferida en virtud del presente Convenio en forma nominada, única y exclusivamente, al Servicio de Impuestos Internos, con el sólo objeto que dicho Servicio asigne identificadores ficticios a fin que dicha información quede en forma innominada de acuerdo con cláusula anterior. Este proceso tiene por objetivo único y exclusivo cruzar distintas bases de datos, por lo que todo RUT real será eliminado durante este proceso y el Servicio de Impuestos Internos no podrá acceder a los datos nominados.

#### **DUODECIMO:** Daños y Perjuicios

La Superintendencia queda liberada de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar el Banco como consecuencia directa de la información proporcionada. Asimismo, la Superintendencia no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

#### **DÉCIMO TERCERO:** Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará los siguientes coordinadores:

- Por la Superintendencia: Don Pablo Valladares Ljubetic, Jefe de Gabinete, correo electrónico [pvalladares@superir.gob.cl](mailto:pvalladares@superir.gob.cl), o quién lo reemplace o subrogue.
- Por el Banco: Don Emiliano Luttini, profesional de la Gerencia de División Política Monetaria, correo electrónico [eluttini@bcentral.cl](mailto:eluttini@bcentral.cl), o quien lo reemplace en esa función.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes deberá ser realizada por escrito entre los Coordinadores/as designados para tal efecto, vía correo electrónico.

En el evento de modificarse la designación de los Coordinadores, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

#### **DÉCIMO CUARTO:** Vigencia

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de los respectivos actos administrativos o autorizaciones que lo aprueben, lo que deberá ser comunicado por la Superintendencia o el Banco, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio se comenzarán a ejecutar desde la suscripción de este, en tanto no impliquen la transferencia de recursos financieros.

#### **DÉCIMO QUINTO:** Duración

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Las partes acuerdan que, en el caso de término del presente Convenio, éste deberá comunicarse al Superintendente de la Superintendencia o al Gerente General del Banco, según corresponda, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de término solicitada, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la Superintendencia o el Banco, según corresponda.

#### **DÉCIMO SEXTO:** Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente Convenio, lo que deberá ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo o autorización que lo apruebe por parte del Superintendente de la Superintendencia y el Gerente General del Banco.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Domicilio y Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

**DÉCIMO OCTAVO:** Personerías

La personería de don Hugo Sánchez Ramírez para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N° 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva, para representar al Banco consta en la escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada la Notaria de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.

**DÉCIMO NOVENO:** Copias

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

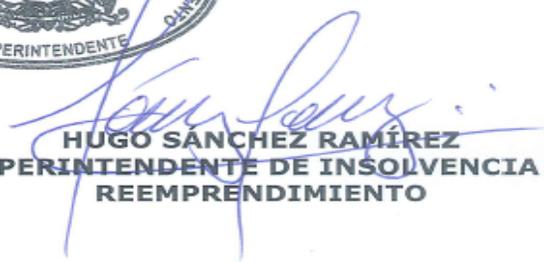
  
  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

  
**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**2.- DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria al Banco Central

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**PVL/PCP/ CVS**

**DISTRIBUCION:**

Alejandro Zurbuchen Silva  
Gerente General Banco Central

[AMartner@bcentral.cl](mailto:AMartner@bcentral.cl)

Cc/ Jefe de Gabinete

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

[pvalladares@superir.gob.cl](mailto:pvalladares@superir.gob.cl)

